



RESOLUCION DIRECTORAL REGIONAL N° 85 -2022-GOBIERNO REGIONAL PIURA-DRA-DR.

Piura, 29 MAR 2022

VISTO:

Memorándum N°76-2022/GRP-420010-420607 de fecha 11 de MARZO del 2022, Memorándum N°138-2022/GRP-420010-420610 de fecha 10 de marzo del 2022, Informe legal N°066-2022-GRP-420010-420610 de fecha 10 de marzo del 2022, Memorándum N°0228-2022/GRP-420010-420613-UPER de fecha 02 de marzo del 2022, Informe N°002-2022-GRP-420010-420613 de fecha 28 de febrero del 2022, Solicitud con hoja de registro y control N°2777 de fecha 18 de noviembre del año 2021, Resolución Directoral N°501-2005.GOB. REG. PIURA- DRA-P de fecha 18 de noviembre del 2005, Resolución Directoral Regional N°295-2012 GOBIERNO REGIONAL PIURA DRA-DR de fecha 26 de diciembre del 2012, Resolución Directoral Regional N°210-2013-GOBIERNO REGIONAL PIURA-DRA-DR de fecha 26 de julio del 2013, Resolución Directoral N°0344 -2014-GOBIERNO REGIONAL PIURA-DRA-DR de fecha 01 de octubre del año 2014, Resolución N°320 del Cuarto Juzgado Civil de fecha 11 de marzo del 2021, Resolución N°327 del Cuarto Juzgado Civil de fecha 21 de octubre del 2021 y;

CONSIDERANDO:

Que, la Constitución Política del Estado, en su artículo 191° establece que, los gobiernos regionales tienen autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia, así como promueven el desarrollo y la economía regional, fomentan las inversiones, actividades y servicios públicos de su responsabilidad, en armonía con las políticas y planes nacionales y locales de desarrollo;

Que, la Ley N° 27867, Ley Orgánica de los Gobiernos Regionales y sus normas modificatorias, establece que, los Gobiernos Regionales emanan de la voluntad popular. Son personas jurídicas de derecho público, con autonomía política, económica y administrativa en asuntos de su competencia, constituyendo, para su administración económica y financiera, un Pliego Presupuestal;

Que, en la Administración Pública, la autoridad competente en cualquiera de sus Tres Niveles de Gobierno (Nacional, Regional o Local), debe sujetarse a lo establecido en el Principio de Legalidad, el mismo que conforme a lo establecido en el Artículo IV numeral 1 sub numeral 1.1 del T.P. del nuevo T.U.O. de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, Decreto Supremo N° 004-2019-JUS, publicado en el Diario Oficial "El Peruano" con fecha 25 de enero de 2019, señala expresamente lo siguiente: "Las autoridades administrativas deben actuar con respeto a la Constitución, la ley y al derecho, dentro de las facultades que le estén atribuidas y de acuerdo con los fines para los que les fueron conferidas;

Que, a través de la Solicitud S/N tramitada con HRyC N°2777 de fecha 18 de noviembre del 2021, la administrada Sra. JUANA VALLADOLID CALDERÓN DE MENA solicita a esta Dirección Regional de Agricultura Piura se expida Resolución de reconocimiento de saldos de adeudos de refrigerio y movilidad para los sucesores procesales, en su calidad de hija de don SIGRIFREDO VALLADOLID VILLEGAS, adjuntando a su solicitud los siguientes documentos: Seis Copias de D.N.I.; Copia de la Sucesión Intestada de don SIGRIFREDO VALLADOLID VILLEGAS N°37 de fecha 21 de agosto del año 2020 emitida por el Notario José Alberto Huachillo Cevallos en la cual declara como únicos y Universales herederos de don SIGRIFREDO VALLADOLID VILLEGAS a JUANA VALLADOLID CALDERON DE MENA, SIGIFREDO VALLADOLID CALDERON, SANTOS ELIX VALLADOLID CALDERON, JHON HENRRY VALLADOLID CALDERON Y SANTOS YOVANI VALLADOLID CALDERON en calidad de hijos del causante y a JULIA CALDERÓN SILVA en calidad de cónyuge supérstite del causante inscrita en la Partida Electrónica N°11097879 de la zona registral N°I-sede Piura de la Oficina registral de Sullana; Copia de la Resolución Judicial N°320 del Cuarto Juzgado Civil de fecha 11 de marzo del 2021, se resuelve nombrar como sucesores procesales de SIGRIFREDO VALLADOLID VILLEGAS a: SILVA en calidad de cónyuge supérstite del causante, JUANA VALLADOLID CALDERÓN DE MENA, SIGIFREDO VALLADOLID CALDERON, SANTOS ELIX VALLADOLID CALDERON, JHON HENRRY VALLADOLID CALDERON Y SANTOS YOVANI VALLADOLID CALDERON.-Copia de la Resolución N°327 de fecha 21 de octubre del año 2021 del Cuarto Juzgado Civil de Piura en cuya decisión indica CORRIJASE la Resolución N°320 de fecha 11 de marzo del año 2021 en el extremo que debe consignarse como sucesora procesal a JULIA CALDERÓN SILVA en su condición de cónyuge supérstite.

Que, mediante Resolución Directoral Regional N°501-2005-GOB. REG. PIURA-DRA-P de fecha 18 de noviembre del 2005 se reconoce la liquidación de sentencia de expediente N°2004-402-0-2001-JR-CI-04 del segundo juzgado especializado en lo civil de Piura otorgándole al sr. SIGRIFREDO VALLADOLID





GOBIERNO REGIONAL PIURA

RESOLUCION DIRECTORAL REGIONAL N° 85 -2022-GOBIERNO REGIONAL PIURA-DRA-DR.

Piura,

29 MAR 2022

VILLEGAS la cantidad de noventa y un mil novecientos dos con 50/100 (S/. 91,902.50 soles).

Que, mediante Resolución Directoral Regional N°295-2012-GOBIERNO REGIONAL PIURA-DRA-DR de fecha 26 de diciembre del 2012 se aprueba la liquidación de sentencia de expediente N°2004-402-0-2001-JR-CI-04 del cuarto juzgado especializado en lo civil de Piura en cuyo anexo de deuda individual por devengados de refrigerio y movilidad del periodo del año 2004 al mes de mayo del año 2012 otorgándole al sr. SIGRIFREDO VALLADOLID VILLEGAS la cantidad de treinta y dos mil seiscientos nueve con 76/100 soles con 00/100 (S/. 32,609.76 soles).

I Que, mediante Resolución Directoral Regional N°210-2013-GOBIERNO REGIONAL PIURA-DRA-DR de fecha 26 de julio del 2013 se aprueba la liquidación de sentencia de expediente N°2004-402-0-2001-JR-CI-04 del cuarto juzgado especializado en lo civil de Piura en cuyo anexo de deuda individual por devengados de refrigerio y movilidad del periodo del mes de junio al mes de diciembre del año 2012 otorgándole al sr. SIGRIFREDO VALLADOLID VILLEGAS la cantidad de dos mil ochocientos con 00/100 soles con 00/100 (S/. 2,800.00 soles).

Que, mediante Resolución Directoral Regional N°0344-2014-GOBIERNO REGIONAL PIURA-DRA-DR de fecha 01 de octubre del 2014 se aprueba la liquidación de sentencia de expediente N°2004-402-0-2001-JR-CI-04 del cuarto juzgado especializado en lo civil de Piura en cuyo anexo se reconoce otorgarle al sr. SIGRIFREDO VALLADOLID VILLEGAS la cantidad de cinco mil ochocientos cincuenta con 00/100 soles con 00/100 (S/. 5,850.00 soles).

Que, mediante liquidación de devengados de refrigerio y movilidad de fecha 28 de febrero del 2021 (anexo en el Informe N°02-2022-GRP-420010-420613 de fecha 28 de febrero del 2022), se detalla expediente judicial N°402/JR-CI-04 -Resolución Directoral N°501-2005-GOB.REG.PIURA-DRA-P de fecha 18 de noviembre del 2005 con un monto reconocido de noventa y uno mil novecientos dos con 50/100 soles (S/. 91,902.50 soles), -Resolución Directoral N°295-2012-GOB.REG.PIURA-DRA-DR de fecha 26 de diciembre del 2012 con un monto reconocido de treinta y dos mil seiscientos nueve con 76/100 soles (S/. 32,609.76 soles), -Resolución Directoral N°210-2013-GOB.REG.PIURA-DRA-DR de fecha 26 de julio del 2013 con un monto reconocido de dos mil ochocientos con 00/100 soles (S/. 2,800.00 soles).- Resolución Directoral N°0344-2014-GOB.REG.PIURA-DRA-DR de fecha 01 de octubre del 2014 con un monto reconocido de cinco mil ochocientos cincuenta con 00/100 soles (S/. 5,850.00 soles). Haciendo un total de ciento treinta y tres mil seiscientos sesenta y dos con 26/100 soles (S/. 133,162.26 soles), pagos a cuenta efectuados por el GOBIERNO REGIONAL del 2005 al 2019 por un un monto total de noventa y nueve mil quinientos dos con 98/100 soles (S/. 99,502.98 soles). Con un saldo a la fecha de treinta y tres mil seiscientos cincuenta y nueve con 28/100 soles (S/. 33,659.28 soles) de los cuales se distribuye entre la masa hereditaria como se detalla a continuación:

Corresponde a la cónyuge:

El 50% de la cónyuge

=S/. 16,829.64

Concurrencia con los demás herederos

=S/. 2,804.94

JULIA CALDERÓN VIUDA DE VALLADOLID

=S/. 19,634.58

Corresponde a la masa hereditaria:

JUANA VALLADOLID CALDERON DE MENA

=S/. 2,804.94

SIGIFREDO VALLADOLID CALDERON

=S/. 2,804.94

SANTOS ELIX VALLADOLID CALDERON

=S/. 2,804.94

SANTOS YOVANI VALLADOLID CALDERON

=S/. 2,804.94

JHON HENRRY VALLADOLID CALDERON

= S/. 2,804.94

SALDO DEUDOR A LA FECHA

S/.33,659.28

Que, con Informe N°002-2022-GRP-420010-420613 de fecha 28 de febrero del 2022 la Unidad de Personal en sus conclusiones indica lo siguiente: De acuerdo a los documentos antes indicados, a los administrados: JULIA CALDERÓN VIUDA DE VALLADOLID en calidad de cónyuge supérstite así como a: JUANA VALLADOLID CALDERÓN DE MENA , SIGIFREDO VALLADOLID CALDERON, SANTOS ELIX VALLADOLID CALDERON, JHON HENRRY VALLADOLID CALDERON Y SANTOS YOVANI VALLADOLID CALDERON en calidad hijos, les corresponde cobrar los devengados de Refrigerio y Movilidad por el





RESOLUCION DIRECTORAL REGIONAL N° 85 -2022-GOBIERNO REGIONAL PIURA-DRA-DR.

Piura,

29 MAR 2022

importe de treinta y tres mil seiscientos cincuenta y nueve con 28/100 soles (S/. 33,659.28 soles), ante la Dirección Regional De Agricultura Piura, en mérito a los documentos que obra en el expediente administrativo.

Que, mediante Memorándum N°228-2022-GRP-420010-420613-UPER de fecha 02 de marzo del 2022 la Oficina de Administración remite el expediente administrativo a la Oficina de Asesoría Legal solicitando opinión legal.

Que, mediante Informe Legal N°066-2022-GRP.420010.420610 de fecha 10 de marzo de 2022, la Oficina de Asesoría Jurídica se recomienda declarar PROCEDENTE lo solicitado por la administrada JUANA VALLADOLID CALDERON DE MENA, así como a sus hermanos SIGIFREDO VALLADOLID CALDERON, SANTOS ELIX VALLADOLID CALDERON, JHON HENRRY VALLADOLID CALDERON Y SANTOS YOVANI VALLADOLID CALDERON, de igual forma a doña JULIA CALDERÓN VIUDA DE VALLADOLID en calidad de cónyuge supérstite del causante, respecto a su solicitud de reconocimiento de saldos de adeudos de Refrigerio y Movilidad de don SIGRIFREDO VALLADOLID VILLEGAS; en consecuencia, debe cancelarse a sus herederos la totalidad del monto adeudado por la suma de ciento treinta y tres mil ciento sesenta y dos con 26/100 soles (S/. soles (S/133,162.26 soles), No obstante, al haberse efectuados pagos a cuenta por el importe de un monto de noventa y nueve mil quinientos dos con 98/100 soles (S/. 99,502.98 soles), solo le resta un saldo deudor de treinta y tres mil seiscientos cincuenta y nueve con 28/100 soles (S/. 33,659.28 soles). El mismo que deberá ser pagado conforme a la Liquidación de Pago de adeudos de Refrigerio y Movilidad de fecha 28 de febrero del 2021, elaborado por la unidad de Personal tal como se detalla a continuación:

Corresponde a la cónyuge:

El 50% de la cónyuge	=S/. 16,829.64
Concurrencia con los demás herederos	=S/. 2,804.94
JULIA CALDERÓN VIUDA DE VALLADOLID	=S/. 19,634.58

Corresponde a la masa hereditaria:

JUANA VALLADOLID CALDERON DE MENA	=S/. 2,804.94
SIGIFREDO VALLADOLID CALDERON	=S/. 2,804.94
SANTOS ELIX VALLADOLID CALDERON	=S/. 2,804.94
SANTOS YOVANI VALLADOLID CALDERON	=S/. 2,804.94
JHON HENRRY VALLADOLID CALDERON	= S/. 2,804.94
SALDO DEUDOR A LA FECHA	S/.33,659.28

Que, mediante memorándum N° 138-2022-GRP.420010-420610 de fecha 10 de marzo del 2022 la oficina de asesoría jurídica remite el expediente administrativo a la Oficina de Planeamiento y Presupuesto solicitando la certificación presupuestal.

Que, mediante memorándum N°76-2022-GRP-420010-420607 de fecha 11 de marzo del 2022 la oficina de Planeamiento y Presupuesto remite a la oficina de asesoría jurídica la certificación presupuestal.

Que, los artículos 660° y 664° del Código Civil Peruano establecen que, desde el momento de la muerte de una persona, los bienes, derechos y obligaciones que constituyen la herencia se transmiten a sus sucesores y el derecho de petición de herencia corresponde al heredero que no posee los bienes que considera que le pertenecen;

De conformidad con las visaciones de las Oficinas de Asesoría Jurídica, Administración, Planeamiento y Presupuesto;

En uso de las atribuciones conferidas por la Constitución Política, Ley N° 27867, Ley Orgánica de Gobiernos Regionales y su Modificatoria Ley N° 27902, la Ley del Procedimiento Administrativo General- Ley N° 27444, Resolución Ejecutiva Regional N° 568-2021-GOBIERNO REGIONAL PIURA-GR de fecha





RESOLUCION DIRECTORAL REGIONAL N° 85 -2022-GOBIERNO REGIONAL PIURA-DRA-DR.

Piura,

29 MAR 2022

01 de setiembre del 2021;

SE RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: DECLARAR PROCEDENTE lo solicitado por la administrada JUANA VALLADOLID CALDERON DE MENA, así como a sus hermanos SIGIFREDO VALLADOLID CALDERON, SANTOS ELIX VALLADOLID CALDERON, JHON HENRRY VALLADOLID CALDERON Y SANTOS YOVANI VALLADOLID CALDERON, de igual forma a doña JULIA CALDERÓN VIUDA DE VALLADOLID en calidad de cónyuge supérstite del causante, respecto a su solicitud de reconocimiento de saldos de adeudos de Refrigerio y Movilidad de don SIGRIFREDO VALLADOLID VILLEGAS; en consecuencia, debe cancelarse a sus herederos la totalidad del monto adeudado por la suma de ciento treinta y tres mil ciento sesenta y dos con 26/100 soles (S/. soles (S/133,162.26 soles), No obstante, al haberse efectuados pagos a cuenta por el importe de un monto de noventa y nueve mil quinientos dos con 98/100 soles (S/. 99,502.98 soles), solo le resta un saldo deudor de treinta y tres mil seiscientos cincuenta y nueve con 28/100 soles (S/. 33,659.28 soles). El mismo que deberá ser pagado conforme a la Liquidación de Pago de adeudos de Refrigerio y Movilidad de fecha 28 de febrero del 2021, elaborado por la unidad de Personal tal como se detalla a continuación:

Corresponde a la cónyuge:

El 50% de la cónyuge

=S/. 16,829.64

Concurrencia con los demás herederos

=S/. 2,804.94

JULIA CALDERÓN VIUDA DE VALLADOLID

=S/. 19,634.58

Corresponde a la masa hereditaria:

JUANA VALLADOLID CALDERON DE MENA

=S/. 2,804.94

SIGIFREDO VALLADOLID CALDERON

=S/. 2,804.94

SANTOS ELIX VALLADOLID CALDERON

=S/. 2,804.94

SANTOS YOVANI VALLADOLID CALDERON

=S/. 2,804.94

JHON HENRRY VALLADOLID CALDERON

= S/. 2,804.94

SALDO DEUDOR A LA FECHA

S/.33,659.28

ARTÍCULO SEGUNDO: DISPONER a la Oficina de Administración y Planeamiento y Presupuesto de la Dirección Regional de Agricultura Piura inicien las acciones administrativas y presupuestales ante la Gerencia Regional de Planeamiento Presupuesto y Acondicionamiento Territorial del Gobierno Regional de Piura, al alcance de lo establecido en la Ley N° 30137 – Ley de Priorización para el Pago de Sentencias Judiciales, su Reglamento aprobado mediante el Decreto Supremo N° 001-2014-JUS y demás normas complementarias, en la ejecución de sentencias judiciales con calidad de cosa juzgada que ordenan el pago de suma de dinero; si los requerimientos superan las posibilidades de financiamiento de la entidad, se procederá al pago de la obligación registrada en el aplicativo aprobado por el MEF para su pago priorizado conforme las disposiciones legales del ejercicio correspondiente y las transferencias presupuestales que reciba la entidad regional con los que deberán ser atendidas.

ARTÍCULO TERCERO: NOTIFICAR la presente Resolución Directoral Regional a la administrada JUANA VALLADOLID CALDERON DE MENA, así como a sus hermanos SIGIFREDO VALLADOLID CALDERON, SANTOS ELIX VALLADOLID CALDERON, SANTOS YOVANI VALLADOLID CALDERON, JHON HENRRY VALLADOLID CALDERON, de igual forma a doña JULIA CALDERÓN VIUDA DE VALLADOLID como cónyuge supérstite de don SIGRIFREDO VALLADOLID VILLEGAS, en su domicilio real en calle Imperial N°110 Caserío Mallares-Marcavelica- Provincia de Sullana; a la Gerencia de Desarrollo Económico del Gobierno Regional de Piura, Oficina de Administración, a la Procuraduría Pública Regional del Gobierno Regional de Piura, Oficina de Planeamiento y Presupuesto, Oficina de Asesoría Jurídica, Unidad de Personal, Unidad de Tesorería, Unidad de Contabilidad; así como a los demás estamentos de la Dirección Regional de Agricultura Piura, de acuerdo a Ley.

REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE, CÚMPLASE Y ARCHÍVESE



GOBIERNO REGIONAL PIURA
DIRECCIÓN REGIONAL DE AGRICULTURA PIURA - GRDPA
ING. ILICH YASSER LÓPEZ ORDOZCO
DIRECTOR REGIONAL

